



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Buenos Aires, 16 de noviembre de 2007

VISTO la actual situación de gravedad institucional planteada en la Facultad Regional Haedo, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de noviembre pasado se dio cumplimiento a la manda judicial ordenada en los autos caratulados "CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE HAEDO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL c/ UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL y OTRO s/ Amparo" (Expediente n° 78.750), en trámite por ante el Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 2, del Departamento Judicial de San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, que dispuso poner en funciones (de Decano) en forma inmediata al Ingeniero Antonio José Lukjaniec en la Facultad Regional Haedo de esta Universidad

Que la orden judicial deviene como consecuencia de hallar favorable acogida la acción de amparo, y a la fecha haber adquirido firmeza, impetrada contra las Resoluciones del Consejo Superior N° 162/06 y 337/06

Que el resultado, favorable al amparista, debido a una involuntaria omisión procesal, da por tierra con el fin y espíritu que fueron dictados los actos administrativos, que principalmente eran los siguientes: ordenar la faz administrativa y académica así como dar garantías de continuidad institucional en el ámbito de la Facultad Regional Haedo, habida cuenta la situación planteada ante la presión de un docente que



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



argumentaba haber sido elegido por una autoconvocatoria llevada a cabo fuera del recinto universitario, concretamente en una entidad bancaria, frente a otro docente que sostenía todo lo contrario y se mantenía firme en sus razones y en su cargo de Decano, al que, por cierto, había accedido democráticamente a través del procedimiento previsto en el Estatuto Universitario y reglamentaciones dictadas en su consecuencia con la participación y voto de toda la comunidad tecnológica universitaria de Haedo. Esta doble invocación encontrada de derechos para ocupar el cargo de Decano y los enfrentamientos que se producían ponía en grave riesgo personas y bienes de la universidad, así como el dictado de clases con normalidad; cercenaba el derecho de los estudiantes a aprender; cegaba la prosecución de los procesos de investigación y muy especialmente impedía hacer frente a la "acreditación" de las carreras de la especialidad dictadas por el órgano regional en cuestión, y esto solo por nombrar algunas de las razones sopesadas para el dictado de los mencionados actos administrativos

Que así las cosas, este Consejo Superior estimó como razonablemente adecuado encontrar la salida desconociendo la validez de la auto convocatoria ya señalada y disponiendo un proceso eleccionario convocando a elecciones generales en el orden local de la Facultad Regional Haedo para renovar representantes de Docentes; Graduados; Alumnos y No Docentes, ante el Consejo Académico, Docentes; Graduados y Alumnos ante los Consejos Departamentales; Directores de Departamentos de Materias Básicas, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial e Ingeniería Mecánica y finalmente acceder a la elección de Decano con el más amplio espectro de participación





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



de todos los involucrados en la Facultad Regional, decidiendo de tal forma su destino mediante el procedimiento previsto al efecto por la propia Universidad

Que justo es traer a la memoria que el proceso eleccionario se desarrolló con normalidad y absoluta transparencia, controlado por un veedor designado por este mismo Consejo Universitario para dar fe del resultado de las urnas como la máxima expresión de voluntad de quienes tienen naturalmente el derecho a elegir a sus representantes

Que oportunamente los dos docentes, uno de ellos el Ingeniero Antonio José Lukjaniec, que habían sostenido su derecho a ocupar el cargo de Decano fueron los postulantes en la Asamblea de Facultad convocada a tal fin, habiendo sido electo por una abrumadora mayoría el Ingeniero Víctor Caballini

Que ante tal situación, luego de haber aceptado las reglas dispuestas por el Consejo Superior de elecciones democráticas y participado del proceso sin cuestionamiento alguno en su momento, el Ingeniero Antonio José Lukjaniec se presentó a la Justicia Federal incoando la mentada acción de amparo contra las Resoluciones Nros 162/06 y 337/06, obteniendo la comentada medida cautelar que mandara ponerlo en posesión del cargo de Decano desconociendo la voluntad de la comunidad universitaria de la Facultad Regional, y que finalmente quedara firme por aquel ya citado error procesal

Que no resulta ocioso recordar el pronunciamiento de la Excma Cámara Nacional Federal de Apelaciones al entender en el recurso de apelación presentado por la Universidad contra la medida cautelar que deja bien a las claras que la acción de amparo no pudo tener otra suerte que el rechazo



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Que en tal sentido la Excma Cámara Federal de Apelaciones de San Martín en su Fallo del 16 de mayo de 2006 (causa 1316/2006 Orden 7926), textualmente dijo: "...La verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, no aparecen demostrados a primera vista por las siguientes razones. En primer lugar, porque más allá de profundizar el estudio en el momento procesal oportuno, las Resoluciones n° 162/06 y n° 337/06 del Consejo Superior Universitario UTN, que no convalidó la asamblea de consejeros del 27 de febrero de 2006 y que convocó a elecciones generales para renovar a los representantes de los claustros docentes, graduados, alumnos y no docentes y elegir el Consejo Académico, los Consejos Departamentales, los Directores de Departamento Docente y Decano, no aparecen como actos administrativos manifiestamente arbitrarios o ilegales ... y por otra parte, que las resoluciones en cuestión fueron dictadas por la autoridad competente para ejercer en última instancia el control de legitimidad, como es el Consejo Superior Universitario según la directiva expresa del art. 63, inc. "b" de la citada norma..."

Que, sin perjuicio de ello, no es menos cierto que las resoluciones en comentario se encuentran hoy nulificadas y con ello se presenta un insoluble problema al no tener posibilidad de hacer frente a la normal marcha de esta institución educativa, representada en la especie por la Facultad Regional Haedo. Ello así habida cuenta que a excepción del cargo de Decano, se ha hecho tabla rasa con el resto de los órganos unipersonales y colegiados previstos estatutariamente para funcionar, toda vez que al haber sido renovados todos los cargos en cuestión por la Resolución del Consejo Superior N° 337/06, la Facultad



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

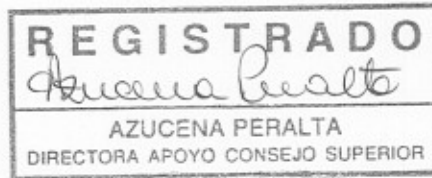


Regional Haedo se encuentra huérfana de Consejo Académico, Consejos Departamentales, Directores de Departamento, y Vice Decano

Que va de suyo la enorme significación institucional que ello significa para la comunidad tecnológica universitaria, la parálisis por falta de órganos directivos de una de sus dependencias educacionales, solo tómesese en consideración que los inconvenientes ya apuntados que representaba la presencia de dos decanos que invocaban un mismo derecho hoy se ve aumentada con la inexistencia del total de autoridades, salvo el Decano como ha quedado dicho, y con ello, por citar algunos ejemplos, no existe posibilidad de funcionamiento para dictar disposiciones generales de gobierno para la Facultad Regional; resolver sobre la aplicación particular de las Ordenanzas y Resoluciones reglamentarias, falta del órgano de contralor y generador de disposiciones para su funcionamiento, falta de contralor de legitimidad de las disposiciones del órgano Decano, imposibilidad fáctica de conformar Junta Electoral local, anomia total y anarquía en los Consejos Departamentales, que para quienes viven a diario la vida institucional universitaria de esta Casa de Altos Estudios tienen pleno conocimiento que se trata de la célula madre viva que nutre desde su base los estudios académicos y generan los procesos y proyectos de investigación, y tienen una carga que esta Universidad ha asumido oportunamente en cumplimiento de la Ley Universitaria, como es la de acreditar las carreras de la especialidad frente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEAU) .y que marca como fecha límite el mes de febrero de 2008, y que ante esta situación de no ser revertida no podrá ser cumplida, con



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



todas las implicancias y perjuicios que ello significa para estudiantes, docentes, no docentes, y para el nombre y prestigio de la Universidad Tecnológica Nacional

Que aún así este escenario sumamente grave por si solo, se encuentra exacerbado y enmarcado en una realidad generada a partir de todos estos hechos ante una Facultad Regional tomada por los estudiantes, no docentes y gran parte del cuerpo docente y la inaceptable presencia desde ayer de personas extrañas al ámbito universitario con actitud desafiante que perturban y hacen temer fundadamente por la seguridad de bienes y personas, toda vez que los allí presentes no dan muestras de deponer actitudes y a no dudar su permanencia en el interior y en las inmediaciones del área universitaria crean un manto de inseguridad que este Consejo Superior no puede desconocer, y obligatoriamente debe tomar decisiones, dentro de la legalidad, que como herramienta idónea le posibilita el Estatuto Universitario, en defensa de personas y bienes, y por propio imperio de su autonomía universitaria reconocida constitucionalmente

Que por todo lo expuesto ponderando los hechos y situación imperante se concluye que se dan las circunstancias previstas en el art. 63, inc. g) del Estatuto Universitario

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ARTICULO 1°.- Disponer a partir de la fecha de la presente la intervención de la Facultad Regional Haedo

ARTICULO 2°.- Fijar el plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos como plazo de duración de la intervención, debiendo normalizar los órganos de Gobierno de la Facultad Regional Haedo

ARTÍCULO 3°.- Designar a propuesta del señor Rector en carácter de interventor en la Facultad Regional Haedo al ingeniero Benito César Juan POSSETTO, titular de LE N° 6.498.441, Legajo UTN N° 7686

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y archívese

RESOLUCION N° 1647/2007




Ing. HECTOR CARLOS BROTO
RECTOR


Ing. JOSE MARIA VIRGILI
Secretario Académico y de Plaseamiento